

nes tengan, regulando el producto que por y unguenta  
 percibiria cada uno anualmente, y si con el pueden  
 sostenerse con decencia, y honon segun las circunstan-  
 cias de sus poblaciones, la calidad de sus monadones, caren-  
 cia de bastimentos, y cosas en lo que tengan que pa-  
 gan su alquiler, y demas cosas necesarias para la  
 vida y decencia por el Magistrate; de que entienda  
 esta Ciu.<sup>d</sup> Dado la obediencia y obediencia con el respeto de vido  
 y Acordo se que, cumpla, y execute, y para su puntu-  
 al obediencia se deduzca testimonio de las diligencias  
 que se practican en el año pasado de mil setecientos  
 ochenta y quatro en virtud de otra igual orden comu-  
 nicada a esta Ciudad por el Sr. Presidente de esta  
 real Chancilleria en las quales especificamente cons-  
 tan echados los particulares q<sup>e</sup> se contienen en la  
 citada real orden en quanto al producto deste Concej-  
 niento, con el qual hace juicio esta Ciudad poder  
 sostenerse por ahora sus Concejidores con decencia, y  
 honon, segun exigen las circunstancias de la poblacion  
 calidad de monadones, carencia de bastimentos, y demas co-  
 sas que se requieren para la vida y decencia, sin que  
 tengan que pagar alquiler de casas, mediante a que  
 las q<sup>e</sup> avitan son propias desta Ciu.<sup>d</sup> destinadas para  
 su monada sin tributo alguno, cuyo testimonio acom-  
 pañado del de este Ayuntamiento se para a D.<sup>n</sup> Jofe Manuel  
 de Barcas por mano del Sr. D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Coronado  
 fiscal de la expresada real C<sup>ta</sup>. quedando la orden en  
 este libro Capitulacion

~~Manej. de Pubrica~~

D.<sup>n</sup> Gines Garcia      D.<sup>n</sup> Juan Nolasco  
 de Casas      D.<sup>n</sup> Moya Nolasco

D.<sup>n</sup> Juan Anarros      D.<sup>n</sup> Silbais Peas  
 D.<sup>n</sup> Benavente      D.<sup>n</sup> Menduana

